



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez escrito de desistimiento del presente proceso ordinario Laboral promovido por el señor ALEXANDER SALGUERO GARCIA y coadyuvado por la parte demandada.

Junio 23 de 2023

A Despacho del señor Juez.

Junio 22 de 2023

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO
Secretario

Sevilla Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil vientos (2023)

Auto	No. 542
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00141-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALEXANDER SALGUERO GARCIA -
Demandado	LEYDI JHOJARY IZQUIERDO
Tema	ACEPTA DESISTIMIENTO

I. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso para el respectivo control de legalidad con respecto a la notificación personal a la parte pasiva y a la espera de fijarse fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda, mediante memorial presentado vía correo electrónico el 21/06/2023, mismo que fue coadyuvado por la parte pasiva según correo remitido a la cuenta electrónica institucional de este Juzgado Así las cosas, se tomaran las decisiones que en derecho correspondan con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso, que opera cuando el demandante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de dictar sentencia que ponga fin al proceso.

En ese orden, preceptúa el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)"

Aunado a lo anterior, es de señalar que, si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él, y precisamente, de una lectura al escrito presentado por activa y coadyuvado por el extremo pasivo, arguyen que *"... han llegado a un acuerdo que puso fin a sus diferencias y entre ellos han quedado a paz y salvo por todo concepto, además de que al demandante no le asiste interés alguno en reintegrarse a trabajar con la persona demandada y han quedado también saldados los honorarios profesionales de Abogado causados por cualquier gestión litigiosa del suscrito"* En este orden de ideas, no se observa vulneración manifiesta a los derechos mínimos, irrenunciables, ciertos e indiscutibles del trabajador (Artículo 53 Superior; y artículos 13 al 15 del CST), por lo que, aún desde la perspectiva tuitiva de la especialidad laboral, también es procedente dicho desistimiento.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por las partes, advirtiéndose que el profesional del derecho que representa los intereses del demandante en este asunto, se encuentra facultado para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo, constatándose que fue facultado con dicha posibilidad, tal como da fe el poder conferido por el actor al señalar... *"El Abogado queda plenamente facultado para defender mis intereses jurídicos y patrimoniales, sustituir poder y reasumir sustituciones, renunciar, desistir, postular, recibir, transigir, y, en general, para realizar en mi nombre cualquier actuación, incluso para los fines establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso"*

En consecuencia, se admitirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y consecuente con ello, se decretará la terminación del presente proceso, con los correspondientes efectos de cosa juzgada y sin condena en costas, pues a juicio del Despacho no hay lugar a proferir pronunciamiento de condena.

Por lo expuesto, el Juzgado.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones incoadas por el señor ALEXANDER SALGUERO GARCIA en contra de la señora LEYDI JHOJARY IZQUIERDO, Por lo comentado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ALEXANDER SALGUERO GARCIA en contra de la señora LEYDI JHOJARY IZQUIERDO

TERCERO: DECLARAR que la presente decisión produce efectos de cosa juzgada.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por lo comentado.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 26 de junio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 087 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf7f659268a193c452bc2689064afa918540977a9754abd3f08a32b66bd261d**

Documento generado en 23/06/2023 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>